

Nota Informativa nº 51/2017

Valencia, a 7 de Julio de 2017

NUEVO MODELO 232 DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CONSIDERADOS COMO PARAÍDOS FISCALES

1. INTRODUCCIÓN

Te informamos, aunque todavía no ha sido aprobado, sobre el Proyecto de Orden Ministerial que recientemente ha sido divulgado y que obligará a las entidades a informar de las operaciones vinculadas a través del [Modelo 232](#) “Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados paraísos fiscales”. Dicho modelo sustituirá al apartado vigente que debía completarse hasta la fecha en el modelo 200 del Impuesto sobre sociedades para informar de las operaciones vinculadas.

Mediante este nuevo modelo se pretende trasladar de los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades a una declaración informativa, cuyo plazo de declaración se producirá en una fecha distinta a la de Sociedades, 3 cuadros informativos que, tradicionalmente se han venido declarando en el modelo 200 de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Estos tres cuadros son, el de “Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (art. 13.4 RIS)”, el de “Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20ª LIS)”, y el de “Información operaciones con personas o entidades vinculadas (art. 13.4 RIS)”.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 232

Cabe enfatizar que el plazo de presentación con carácter general será **del 1 al 31 de mayo**. Sin embargo, excepcionalmente **para el ejercicio 2016**, el plazo de declaración por vía telemática será **del 1 al 30 de noviembre**, por lo que no coincidirá con el periodo ordinario de declaración del Impuesto sobre sociedades Modelo 200.

3. ¿QUÉ OPERACIONES SE DEBEN INFORMAR EN EL NUEVO MODELO 232?

En dicho modelo deberá informar del resumen de operaciones vinculadas que hasta ahora aparecía en la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Se mantiene la obligatoriedad de informar de todas las operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, siempre que sean del mismo tipo, se utilice el mismo método de valoración y superen el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

Asimismo, deberán informarse las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.

Pero, además, deberá añadir las siguientes operaciones:

- Aquellas operaciones del mismo tipo y método de valoración realizadas con la misma entidad cuyo importe conjunto supere el 50% de la cifra de negocios de la empresa (con independencia de su cuantía).
- Y también aquellas operaciones consideradas “específicas” con un importe conjunto superior a 100.000 euros (ventas de inmuebles, participaciones, etc.).

Ver texto del Proyecto de Orden Ministerial que aprueba el Modelo 232:

<http://www.minhfp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/Proyecto%20OM%20232.pdf>

Otras cuestiones a tener en cuenta tras la reforma del Impuesto sobre Sociedades

- Se ha ampliado el porcentaje de participación para considerar que existe vinculación a efectos del Impuesto sobre Sociedades (del 5% pasa al 25%).
- Reducción de determinados supuestos específicos de vinculación.
- Aumento de la documentación relativa a operaciones vinculadas que deben aportar los grupos de sociedades cuya cifra de negocios supere 750 millones de euros.
- La Ley establece los siguientes supuestos de vinculación:
- Entidad y sus socios, cuando la participación sea de al menos un 25%.
- Entidad y sus consejeros o administradores (salvo en lo relativo a la retribución por el ejercicio de sus funciones).
- Entidad y parientes hasta el tercer grado (cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, sobrinos, suegros...) de socios (participación de al menos 25%), consejeros o administradores.
- Dos entidades pertenecientes al mismo grupo mercantil (según el artículo 42 del Código de comercio).
- Entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades sean del mismo grupo mercantil.
- Entidad y otra participada por la primera indirectamente en al menos el 25%
- Dos entidades en la que los mismos socios, consejeros, administradores o sus parientes hasta el tercer grado participen en al menos el 25%.
- Entidad residente en España y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

Documentación obligatoria y no obligatoria en las operaciones vinculadas

La Ley obliga a las entidades que realicen operaciones con personas o entidades vinculadas a preparar la documentación de precios de transferencia con el fin de acreditar que éstas se realizan a precio de mercado.

NO EXISTE OBLIGACIÓN a documentar en las siguientes operaciones:

1. Las realizadas con entidades del mismo grupo de consolidación fiscal

2. Las realizadas en el ámbito de una oferta pública de venta u oferta pública de adquisición (OPA)

3. Las realizadas con personas o entidades vinculadas siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones con un mismo destinatario no supere los 250.000€

La *obligación de documentación se simplifica* dependiendo del Importe neto de la cifra de negocios (INCN) del grupo de sociedades:

- Completa (documentación relativa al grupo y al contribuyente)
- Simplificada (para grupos cuya INCN sea inferior a 45 millones de euros)
- Simplificada utilizando el modelo normalizado (para grupos cuyo INCN sea inferior a 10 millones de euros)

“MASTER FILE” o documentación relativa al grupo: deberán preparar dicha documentación a nivel de grupo aquellos cuyo INCN sea superior a 45 millones de euros y será único para todo el grupo.

“COUNTRY FILE” o documentación del obligado tributario: lo deberán prepara los contribuyentes que realicen operaciones con una misma persona o entidad vinculad por importe superior a 250.000€

“COUNTRY BY COUNTRY REPORT” o información país por país: deberá aportarla la sociedad dominante de los grupos cuyo importe de la cifra de negocios sea de al menos 750 millones de euros. También se prevé la aportación por parte de la filial en determinados supuestos (que resulte la entidad encargada por decisión del grupo o bien en aquellos casos que la matriz no la aporte o no exista intercambio de información con el país de residencia de la entidad dominante). Esta información deberá presentarse telemáticamente mediante el modelo 231 (aprobado por la orden 1978/2016, del 28 de diciembre de 2016).

Esta será exigible para los periodos iniciados a partir del 1 de enero 2016, y el plazo de presentación será anual, una vez finalizado el periodo impositivo.

Se obliga a la entidad residente en España, a comunicar a la agencia tributaria, la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar dicha información, a través de un formulario de comunicación previa, y se deberá presentar cada año, antes de finalizar el periodo impositivo.

Para cualquier aclaración que puedan tener al respecto, no duden en contactarnos.